

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre tres de dos mil veinte

Interlocutorio
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00338-00
Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: OSWALDO SE JESUS MENESES
Demandada: PAULA ANDREA MENESES ZAPATA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS que promueve el señor **OSWALDO DE JESUS MENESES**, en contra de la señora **PAULA ANDREA MENESES ZAPATA**, mediante auto del 20 de noviembre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ